

JUEVES, 20 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 160

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

**CVE-2015-10217** *Notificación de decreto 385/2015 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 110/2015.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000110/2015 a instancia de Pilar Campos García frente a Movilhome Telefonía y Telecomunicaciones, S. L.U., en los que se ha dictado decreto número 385/2015 de fecha 04/08/2015 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

### PARTE DISPOSITIVA

Declarar al ejecutado Movilhome Telefonía y Comunicaciones, S. L. (CIF B-39724539), en situación de insolvencia total, para hacer pago al ejecutante doña Pilar Campos García por importe de 5.246,10 euros de principal; insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Hacer entrega de certificación, por correo certificado con acuse de recibo, a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número 38550000064011015, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviera la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El secretario judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Movilhome Telefonía y Comunicaciones, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 4 de agosto de 2015.

El secretario judicial,  
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2015/10217

CVE-2015-10217